

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0124-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo ESONEX

Marcas y otros signos

Laboratorios Farsimán S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen N° 8642-2013)

VOTO N° 304-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas treinta y cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil catorce.

Recurso de apelación presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa Laboratorios Farsimán S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos del diez de diciembre de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos del diez de diciembre de dos mil trece, se rechazó la inscripción solicitada como marca de fábrica y comercio del signo ESONEX en clase 5 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Licda. Arias Chacón, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido en este Tribunal en fecha ocho de abril de dos mil catorce, visible a

folio 35, manifestó: "...desisto formalmente del trámite.".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y de forma más amplia en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Licda. Arias Chacón en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición, y por ende del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón en su condición de apoderada especial de la empresa Laboratorios Farsimán S.A.. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55